

SENTENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 540

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, del 29 de noviembre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Marvin K. Leben y compartes.

Abogados: Lic. José Francisco Beltré y Ariel Báez Tejeda y Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia.

Intervinientes: José María Santana y compartes.

Abogados: Dres. Félix Nicasio Morales, Andrés Figuereo Herrera, Wilkin Guerrero y Félix Francisco Polonio Félix.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Marvin K. Leben, trinitense, no porta cédula de identidad, residente accidentalmente en el Hotel Canoa del distrito municipal de Bayahíbe del municipio de San Rafael de Yuma provincia La Altagracia, imputado y civilmente responsable; Santo Domingo Motors, C. por A. y/o Motor Ámbar, S. A., terceras civilmente demandadas, y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, continuadora jurídica de Segna S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, el 29 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual Marvin K. Leben y Santo Domingo Motors, C. por A., por intermedio de su abogado, Lic. José Francisco Beltré, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el 28 de diciembre del 2005;

Visto el escrito mediante el cual Marvin K. Leben, Santo Domingo Motors, C. por A. y/o Motor Ámbar, S. A. y la Superintendencia de Seguros, continuadora jurídica de Segna S. A., por intermedio de sus abogados, Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia y Lic. Ariel Báez Tejeda, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el 11 de enero del 2006;

Visto el escrito de defensa, de fecha 4 de enero del 2006, suscrito por los Dres. Félix Nicasio Morales, Andrés Figuereo Herrera, Wilkin Guerrero y Félix Francisco Polonio Félix, a nombre de la parte interviniente, José María Santana, Lucía Cedeño, José Miguel Susaña Piña, Jacinto José Domínguez y Orlando Andrés Santana;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 11 de julio del 2006 que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes y, fijó audiencia para conocerlo el 23 de agosto del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 70, 394, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en el presente caso son hechos constantes los siguientes: a) que el 18 de octubre del 2001 ocurrió un accidente de tránsito en la carretera de Bayahíbe al llegar al hotel Dominicus cuando Marvin K. Leben, conduciendo un automóvil propiedad de Santo Domingo Motors, C. por A. y/o Motor Ámbar, S. A., asegurado con Segna S. A., impactó una motocicleta que transitaba en la misma vía, conducida por Freddy Antonio Santana, provocándole golpes y heridas a su conductor y a sus acompañantes; b) que para conocer de la infracción de tránsito prevista por la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Higüey, Grupo No. 2, el cual dictó su sentencia el 1ro. de octubre del 2003, cuyo dispositivo se encuentra inserto en el de la decisión impugnada; c) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos por el imputado, la tercera civilmente demandada, la entidad aseguradora y los actores civiles, resultó apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, la cual dictó su fallo el 29 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo reza como sigue: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Ariel V. Báez Heredia, Dr. Ariel Báez Tejada, en representación de la compañía de seguros Segna, S. A., y las compañías Santo Domingo Motors, C. por A., Motor Ámbar, S. A., y del prevenido Marvin K. Leben, contra sentencia No. 008-2003, de fecha 1/2/2003, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo No. 2, del municipio de Higüey, del Distrito Judicial de La Altagracia, en sus atribuciones correccionales por haber sido interpuesta en tiempo hábil y de conformidad con la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el señor Marvin K. Leben, por falta de comparecer, no obstante encontrarse debidamente citado; **Segundo:** Se declara culpable al co-prevenido Marvin K. Leben, de violación al artículo 1, letra c, de la Ley 114/99 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00); **Tercero:** Se condena al co-prevenido Marvin K. Leben, al pago de las costas penales del procedimiento; **Cuarto:** En cuanto a la forma se acoge como buena y válida la presente constitución en parte civil interpuesta por los señores José María Santana; Lucía Cedeño, en sus calidades de padres del menor Freddy Antonio Santana; José Miguel Susaña Piña; Jacinto José Domínguez Vásquez, lesionados y de Orlando Andrés Santana, propietario de la motocicleta marca Yamaha, que sufrió daños materiales en el accidente de que se trata, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales Lic. Félix Nicasio Morales; Dres. Andrés Figueroo Herrera y Wilkin Guerrero, por haber sido interpuesta en tiempo hábil, conforme a las normas procesales y reposar en buen derecho; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a la razón social Santo Domingo Motors, C. por A. y/o Motor Ámbar, S. A., como persona civilmente responsable por ser la propietaria del vehículo causante del accidente, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), dividido en la siguiente forma y proporción: a) a favor de José María Santana y Lucía Cedeño, de la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), en sus calidades de padres del menor Freddy Antonio Santana Cedeño; b) a favor de José Miguel Susaña Piña, de la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00); c) a favor de Jacinto José Domínguez Vásquez, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) y d) a favor de Orlando Andrés Santana, la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), en su calidad de propietario de la motocicleta marca Yamaha modelo RX-115, como justa reparación por los daños materiales y morales sufridos por ellos a consecuencia de lesiones físicas experimentadas en el accidente de que se trata a los tres (3) primeros, y por los daños materiales ocasionados el último, a consecuencia de los daños que recibiera la motocicleta de su propiedad, incluyendo: piezas, pintura, desabolladuras, mano de obra, lucro cesante, y

depreciación; **Sexto:** Se condena a la razón social Santo Domingo Motors, C. por A. y/o Motor Ámbar, S. A., en su calidad, al pago de los intereses legales de la suma acordada a título de indemnización complementaria, a partir del día de la demanda en justicia. Asimismo se condena a la indicada razón social al pago de las costas civiles del proceso y distraídas las mismas a favor y provecho para los Dres. Félix Nicasio Morales, Andrés Figuerero Herrera y Wilkin Guerrero, abogados de las partes civilmente constituidas, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Séptimo:** Declarar la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la Compañía de Seguros La Nacional, C. por A. (Segna), hasta el límite de la póliza, por ser esta la compañía aseguradora del vehículo causante del accidente; automóvil marca Nissan, chasis No. 3N1EB31S1ZK107746; **Octavo:** Por ser esta una sentencia en defecto, se comisiona al ministerial Pedro Alejandro Hernández Cedano, alguacil de estrados de este Tribunal de Tránsito, Grupo No. 2, del municipio de Higüey, del Distrito Judicial de La Altagracia para la notificación en el aspecto penal al prevenido Marvin K. Leben'; **SEGUNDO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el prevenido Marvin K. Leben, por no haber comparecido, no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, obrando por propia autoridad y contrario imperio, modifica los ordinales segundo, quinto y sexto, de la sentencia recurrida, en el sentido siguiente; **CUARTO:** Se modifica el ordinal Segundo: Se declara al nombrado Marvin K. Leben, de generales que constan, culpable del delito de ocasionarles golpes y heridas intencionalmente causados con el manejo de un vehículo de motor, en perjuicio de los nombrados Freddy Antonio Santana Cedeño, y sus acompañantes José Miguel Susaña Piña, Jacinto José Domínguez Vásquez Vásquez, quienes sufrieron golpes y heridas a causa del accidente en violación a los artículos 65, 49-c, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), y a seis (6) meses de prisión correccional; **QUINTO:** Se modifica el ordinal quinto, de la sentencia recurrida, en cuanto al fondo de la expresada constitución en parte civil, se condena al prevenido Marvin K. Leben, por su hecho personal, conductor del automóvil y la razón social Santo Domingo Motors, C. por A., persona civilmente responsable, por ser la propietaria del vehículo que causó el accidente al pago de una indemnización conjunta y solidariamente de la siguiente suma: A) La suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$175,000.00) a favor y provecho para los señores José María Santana; Lucía Cedeño, en sus calidades de padres de su hijo menor Freddy Antonio Santana Cedeño; B) La suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$175,000.00), a favor y provecho para el señor José Miguel Susaña Piña; C) La suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) a favor y provecho para el señor Jacinto José Domínguez Vásquez; D) La suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor y provecho para el señor Orlando Andrés Santana, en su calidad de propietario de la motocicleta marca Yamaha, modelo RX-115, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por ellos a consecuencia de las lesiones físicas experimentadas en el accidente de que se trata los tres (3) primeros y por los daños materiales ocasionados el último a consecuencia de los daños que recibiera la motocicleta de su propiedad; **SEXTO:** Se modifica el ordinal sexto de la sentencia recurrida, se condena al prevenido Marvin K. Leben, por su hecho personal, por ser el conductor del vehículo que causó el accidente, y a la razón social Santo Domingo Motors, C. por A., como persona civilmente responsable por ser el propietario del vehículo, al pago de los intereses legales de las sumas acordadas en justicia a título de indemnización supletoria. Asimismo se condena al prevenido Marvin K. Leben, y a la razón social Santo Domingo Motors, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas a favor y provecho para los Dres. Félix Nicasio Morales, Andrés Figuerero Herrera y Wilkin Guerrero,

abogados de las partes civilmente constituidas quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad o en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Se confirma la sentencia recurrida en todos los demás aspectos por ser justa y reposar sobre base legal”;

Considerando, que en el primer escrito, los recurrentes Marvin K. Leben y Santo Domingo Motors, C. por A., invocan, en síntesis, lo siguiente: “que al acordarle la suma de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) en la forma en que se encuentra dividida, en el acápite quinto de la sentencia impugnada, a favor y provecho de los señores José María Santana, Lucía Cedeño, José Miguel Susaña Piña, Jacinto José Domínguez Vásquez y Orlando Andrés Santana, por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ellos con motivo del accidente, sin que los reclamantes aportaran ninguna prueba más que los certificados médicos, las actas de nacimiento y el acta de tránsito, resulta a todas luces irrazonable; que el Magistrado no da criterios específicos por los cuales les acordó la voluminosa indemnización, dejando la sentencia carente de motivos; que el Magistrado no establece en qué consistió la falta cometida por el imputado para condenarlo en la forma que lo hizo”;

Considerando, que la lectura de la decisión impugnada pone de manifiesto que para la Corte a-qua aumentar la indemnización tanto al imputado como a la tercera civilmente demandada, e imponer una suma de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), se limitó a redactar una serie de considerandos relativos a la falta, sin ofrecer ninguna fundamentación para la imposición de tal monto, lo que constituye una falta de motivos, y por consiguiente procede acoger el medio invocado;

Considerando, que en el segundo escrito, los recurrentes Marvin K. Leben, Santo Domingo Motors, C. por A. y/o Motor Ámbar, S. A. y la Superintendencia de Seguros, continuadora jurídica de Segna, S. A., invocan el siguiente medio: “**Único Medio:** Sentencia manifiestamente infundada y falta e insuficiencia de motivos, toda vez que la jurisdicción de segundo grado no ha efectuado en una forma procedente la relación de hecho y derecho suficiente para la fundamentación de la sentencia impugnada, tanto en el aspecto penal como civil, lo que viola el sagrado derecho de defensa; que la jurisdicción de segundo grado no ponderó la conducta del agraviado en la ocurrencia del accidente, pues de haberlo hecho hubiese determinado que en la especie se trata de un caso de falta exclusiva de la víctima; que la Cámara a-qua, al juzgar el fondo del proceso y acordar intereses legales viola el artículo 91 del Código Monetario y Financiero”;

Considerando, que en lo que respecta al aspecto penal de la decisión impugnada, mediante la lectura de la misma se evidencia que la Corte a-qua procedió a modificar la sentencia de primer grado, la cual imponía al imputado una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), aumentando la misma al monto de Mil Pesos (RD\$1,000.00), y condenándolo además a cumplir la pena de seis meses de prisión correccional; esto ante los únicos recursos del propio imputado y de los actores civiles; que al actuar de esa forma la Corte ha incurrido en una errónea aplicación de la ley, específicamente del artículo 404 del Código Procesal Penal, que dispone que cuando la decisión sólo es impugnada por el imputado o su defensor, no puede ser modificada en su perjuicio, tomando en cuenta que en la especie los actores civiles sólo intervienen en el procedimiento en cuanto a sus intereses civiles;

Considerando, que cuando existe una violación a un texto de orden público, la Cámara Penal de la Suprema Corte de oficio puede suplir los medios de derecho que solucionan el caso. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a José María Santana, Lucía Cedeño, José Miguel Susaña Piña, Jacinto José Domínguez Vásquez y Orlando Andrés Santana en los recursos de casación interpuestos por Marvin K. Leben, Santo Domingo Motors, C. por A. y/o Motor Ámbar, S. A. y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, continuadora jurídica de Segna S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara

Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el 29 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Marvin K. Leben, Santo Domingo Motors, C. por A. y/o Motor Ámbar, S. A. y la Superintendencia de Seguros, continuadora jurídica de Segna, S. A., contra la indicada decisión y ordena el envío del proceso por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia La Altagracia para la celebración total de un nuevo juicio; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do